

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 7 de marzo de 2024 , despacho de la señora juez la presente solicitud para resolver sobre su inadmisión.



Page 1 of 2

Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|----------|-----------------------------------|
| RADICADO | 170014003001 2024 00157 00 |
| ASUNTO | INADMITE SOLICITUD |

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN** promovida por **MOVIAVAL S.A.S.** en contra de **CARLOS HERNAN TORO GÓMEZ** se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.

1. Advirtiéndole que el vocero judicial de la entidad demandante ahora es portador de tarjeta profesional de abogado, deberá modificarse la condición en la que actúa, toda vez que ya no cuenta con licencia provisional de abogado.

2. Conforme al punto anterior, deberá ser aportado el poder que le fue otorgado debidamente actualizado.
3. Manifestará de manera específica el lugar de ubicación del automotor de placas CPH80E de propiedad de CARLOS HERNÁN TORO GÓMEZ .
4. Aportará el certificado de tradición del vehículo identificado con placas **CPH80E** con una expedición inferior a 30 días, por cuanto dicho documento es ineludible para la identificación del rodante al momento de su inmovilización por la autoridad competente que se comisione para ello.
5. Allegará el formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria que dé cuenta de lo afirmado en la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía según lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015.
6. Aportará el documento en el cual conste la obligación suscrita por las partes que tenía como garantía mobiliaria el vehículo con placas CPH80E. En dado caso de encontrarse la obligación adeudada contenida en un título ejecutivo esté deberá ser allegado

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 042 fijado el 8 de marzo de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PUERTA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99f61eba6bdf722d2c746b0632beabdb22ff10cb06945c636a605a792681b1c**

Documento generado en 07/03/2024 05:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>